# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1705-2CP1-19

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el párrafo 3° del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Justicia. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Manuel López Castillo. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | MORENA. |
| **5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.** | 24 de julio de 2019. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 24 de julio de 2019. |
| **7. Turno a Comisión.** | Justicia. |

## II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de invocar la asistencia jurídica en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero y substanciar la solicitud a través de exhorto.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**<br><br>**Artículo 434. Ámbito de aplicación**<br><br>…<br><br>…<br><br>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, *pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.* | **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**<br>ÚNICO. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:<br>**Artículo 434. Ámbito de Aplicación**<br><br>…<br><br>…<br><br>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, **asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.** |
| | **Transitorio**<br><br>**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |